

NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

En la ciudad de Quito, capi-

"ROSAS DE PERUGACHI, ROSASPE

tal de la República del Ecua-

CIA. LTDA."

dor, hoy día M I E R C O -

LES TRES DE

QUE OTORGAN:

J U L I O de mil novecien-

tos noventa y uno, ante mí, -

SR. DOMINGO ABEDRABBO Y OTROS

Doctor Jorge Martínez Dalberg,

Notario Vigésimo Séptimo de -

CUANTIA : S/.3'000.000,00

esto Cantón, comparecen las -

siguientes personas: Domingo

Abedrabbo, ecuatoriano, mayor

de edad, casado, domiciliado

Di 3 copias.-

en Quito; la señora Orestila

Torres de Abedrabbo, ecuato-

riana, mayor de edad, casada,

domiciliada en Quito; la señora Dominique Abedrabbo de Recalde, -

ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en Quito; el señor

Esteban Abedrabbo Torres, mayor de edad, ecuatoriano, casado, do-

miciliado en Quito; la señorita Cristina Abedrabbo Torres, Ecuato-

riana, mayor de edad, soltera, domiciliada en Quito; y, la señora

Carmen Flores de Camacho, ecuatoriana, casada, mayor de edad, do-

miciliada en Quito.- Todos los comparecientes son civilmente capa-

ces con ante la ley para contratar y obligarse, a quienes da conocerse

day fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del

caso; y, con el fin de que se eleve a escritura

la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribe

a continuación, dice: SEÑOR NOTARIO: En mi Registro de escrituras -

públicas sírvase incorporar una en la que conste el Contrato de Con-

stitución de la Compañía " ROSAS DE PERUGACHI, ROSASPE CIA. LTDA. "

contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARE-

CIENTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento los

siguientes personas: El señor Domingo Abedrabbo; la señora Orestila

Torres de Abedrabbo; la señora Dominique Abedrabbo de Recalde; el se-

ñor Esteban Abedrabbo Torres; la señorita Cristina Abedrabbo Torres;

y, la señora Carmen Flores de Camacho.- Todos los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción

de Cristina Abedrabbo Torres que es soltera, domiciliados en la ciu-

dad de Quito.- CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE LA SOCIEDAD: Los --

comparecientes declaran su voluntad de constituir la sociedad de res-

ponsabilidad limitada, que se denominará "ROSAS DE PERUGACHI, ROSAS-

PE CIA. LTDA. ", con un capital social de \$/3.000.000,00 (TRES MI-

LLONES DE DÓLARES).- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE " ROSAS DE PE-

RUGACHI, ROSASPE CIA. LTDA. " : TITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJE-

TO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO; y DURACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo

Primero: La Compañía se denominará " ROSAS DE PERUGACHI, ROSASPE -

CIA. LTDA.", debiendo realizar sus actos comerciales bajo esta deno-

minación.- Artículo Segundo: El objeto de esta compañía que se -

constituye, será el de producción, comercialización, industrializa-

ción, importación y exportación de productos agrícolas y

ganaderos, la floricultura, y en general podrá ejer-

citar toda e l a s e d i e actividades comerciales en

dustriales permitidas por la ley, que tengan relación

con el objeto social de la misma.- Artículo Tercero: La sociedad es

de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en la ciudad de Qui-

to, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar den-

tro de la república o fuera de ella.- Artículo Cuarto: la duración

de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS (50) contados a partir de la fe-

cha en que quede legalmente constituida la sociedad por la inscrip-

ción de la presente escritura pública en el registro mercantil, pu-

diendo prorrogarse por iguales períodos o disolverse anticipadamente,

cuando por mayoría de votos así lo resolviere la Junta General de So-

cios en razón de su conveniencia.- TITULO-SEGUNDO: DEL CAPITAL SO-

CIOS Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Artículo Quinto

El capital social de la compañía es de TRESMILLONES DE SUCRES (s/.

3'000.000,00) dividido en tres mil participaciones de un mil sucres

cada una, suscritas y pagadas en numerario, de la siguiente forma:

debiendo pagar el 50 % restante en un año.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%PARTICI SUSCRITAS	Nº PARTI CIPACIONES
Domingo Abedrabbo	S/. 825.000	S/. 412.500	27.5%	825
Crestila Torres de Abedrabbo	" 600.000	" 300.000	20 %	600
Dominique A. Recalde	" 450.000	" 225.000	15 %	450
Esteban Abedrabbo Torres	" 450.000	" 225.000	15 %	450
Cristina Abedrabbo Torres	" 450.000	" 225.000	15 %	450
Carmen Flores de Camacho	" 225.000	" 112.500	7.5%	225
SUMAN:	S/. 3'000.000	S/1'500.000	100 %	3.000

Conforme a estas participaciones, la compañía entregará a cada socioun

cerificado de aportaciones en el que constará su carácter de

no negociable.- Artículo Sexto: Las participaciones de los socios

son transmisibles por herencia pero para la cesión de las mismas



OTARIA 27

orge Martínez D.

- 2 -

03

será necesario el consentimiento unánime del capital social, de -

conformidad con el artículo ciento quince de la Ley de Compañías -

para el caso de transferencia.- Artículo Séptimo: para proceder -

al aumento o disminución del capital social será necesario la aproba-

ción de la Junta General de Socios de conformidad con la Ley de -

compañías.- Artículo Octavo: La Compañía, de acuerdo con la Ley,

formará su fondo de reserva en un monto de por lo menos el veinte

por ciento del capital social segregando para este objeto un cinco

por ciento (5 %) de sus utilidades líquidas y realizadas anualmen-

te Artículo NOVENO: En cuanto a los deberes y derechos de los so -

cios se estará a lo dispuesto en el parágrafo Cuarto de la sección

Quinta de la Ley de Compañías.- TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRA-

CIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo Décimo: La compañía será gobernada

por los siguientes órganos de administración y gobierno: a) Jun-

ta General de Socios; b) Presidente; y, c) Gerente.- Artí-

culo Décimo Primero: La Junta General de socios es la supre-

ma autoridad y en consecuencia, las decisiones de ésta obligan a to-

dos los socios.- Artículo Décimo Segundo: La Junta General se

entenderá integrada debidamente cuando concurrieren en primera con-

vocatoria más de la mitad del capital social.- Si por cualquier

razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria,

se hará una segunda, siendo suficiente en este caso el número de so-

cios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria,

de acuerdo con el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Tercero: La Junta General se reunirá ordinariamente

al menos una vez cada año, dentro de los tres primeros meses; y

extraordinariamente cuando fuere convocada.- Las convocatorias se

rán realizadas por medio de la prensa en uno de los diarios de ma-

por circulación en el domicilio de la compañía, con por lo menos -

ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, por el Gerente -

y de conformidad con el artículo ciento veinte y uno de la Ley de -

Compañías, por propia iniciativa o a petición de los socios, en el

caso del artículo ciento veinte y dos Reformado de la citada Ley.-

En la convocatoria deberá señalarse el lugar, fecha y hora de la -

primera reunión, expresándose además el objeto de la sesión.- Se-

rán razones suficientes para convocar a Junta General Extraordina-

ria, el control del giro del negocio o negocios que realizare la -

compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los

socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo sufi-

ciente una simple carta-poder dirigida al Gerente, para cada reu-

nión, o mediante mandato otorgado conforme a las leyes generales.-

Artículo Décimo Cuarto: La Junta General tomará sus resoluciones -

de conformidad con el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compa-

ñías.- Artículo Décimo Quinto: La Junta General estará presidida

por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado -

por la mayoría de los concurrentes.- Como Secretario de las sesio-

nes actuará el Gerente de la compañía y a falta de éste se designará

un Secretario ad-hoc.- Artículo Décimo Sexto: Corresponde a la -

Junta General: a) Elegir al Presidente de la compañía y a quien lo

reemplace por ausencia temporal o definitiva, quien durará en sus -

funciones dos años, pudiendo ser reelegido; b) Elegir al Gerente -

para el período de dos años, pudiendo ser reelegido; c) Conocer los

balances anuales y aprobar el reparto de utilidades; d) Ampliar o

restringir el plazo de la compañía; e) Aprobar el aumento o dismi-

nución del capital y la reforma de los estatutos sociales; f) Apro-

bar el presupuesto de la compañía; g) Fijar la remuneración del -



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 3 -

04

Gerente y más funcionarios: h) Resolver acerca de la amortización

de las partes sociales; i) Acordar la exclusión del socio o de los

socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Pro-

ceder al nombramiento de cualquier otro administrador de la compa-

ñía; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en

contra de los administradores; l) Interpretar de modo obligatorio

los presentes Estatutos; y, m) Ejercer las demás atribuciones que

según la Ley y los Estatutos no estén contemplados a otra autoridad

Artículo Décimo Séptimo: Son atribuciones del Presidente: a) Pre-

sidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del

Gerente, los certificados de aportación de los socios, así como las

actas de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente en caso de -

falta o ausencia de éste; d) Firmar la correspondencia que por re-

solución de la Junta General debe ser firmada por él; e) Cuidar de

la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.

Artículo Décimo Octavo: El Gerente de la Compañía será nombrado -

por la Junta General y durará dos años en sus funciones.- Artículo

Décimo Noveno: El Gerente de la compañía es el representante legal

de ésta en todo lo judicial y extrajudicial, y gozará de todas las

facultades constantes en la Ley de Compañías a la que expresamente

se hace referencia y en los presentes Estatutos.- Artículo Vigési-

mo: Son atribuciones del Gerente: a) Actuar como Secretario de -

la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de

la Junta General de Socios; c) Administrar y gestionar todos los -

negocios de la compañía; d) Autorizar y suscribir todo acto o con-

trato por cuantía indeterminada; e) Comprar y vender bienes mue-

bles o inmuebles pertenecientes al activo fijo; f) Conferir pode-

res generales o especiales que tengan relación con los negocios so-

ciales de la compañía; para los poderes generales se estará a la

autorización de la Junta General; g) presentar a la Junta General

el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, fijan-

do al mismo tiempo el reparto de utilidades, fondos de reserva, -

etc. ; h) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria o extra-

ordinaria; i) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la

Ley y los Estatutos de la Compañía; j) Nombrar y remover legalmente

a los empleados que fueren necesarios; k) Autorizar conjuntamente

con el presidente, los certificados de aportación de los socios;

1) El Gerente obligará a la compañía con todas las facultades y -

atribuciones que a este respecto determinan las leyes y los presen-

tes estatutos, suscribiendo bajo la denominación de ROSAS DE PERUCA-

CHI, ROSASPE CIA. LTDA., y gozando en consecuencia, de todas las fa-

cultades constantes para los mandatarios Judiciales que determinan

el Código Civil y el artículo cincuenta del Código de procedimiento

Civil; m) En general, conducir la administración de los negocios

de la sociedad de acuerdo con las facultades que provengan de la

Ley y de los Estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su res-

ponsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de

los negocios sociales, pudiendo en consecuencia girar y endosar che-

ques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, suscribir y endo-

sar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar le-

tras de cambio, realizar contratos de sobregiro, obligando a la com-

pañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones pre -

vistas en los Estatutos de la misma.- Artículo Vigésimo Primero: -

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la compañía, tanto

judicial como extrajudicialmente, la tendrá el Gerente y se exten -

derá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de -

toda clase, con las limitaciones que establezcan la ley y estos esta-

tutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo

de la Ley de Compañías.- FISCALIZACION: Artículo Vigésimo segundo:

La Junta General, bien sea ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas

veces juzgare conveniente, nombrar uno o más fiscalizadores para el

estudio, examen y análisis del movimiento comercial e industrial y

del estado financiero de la compañía, así como de la gestión del Ge-

rente de ella.- El comisario tiene derecho ilimitado de inspección

y vigilancia sobre las operaciones sociales. El fiscalizador o fis-

calizadores que designen, rendirán su informe de fiscalización que

ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronun-

ciarse al respecto.- Será obligatoria por lo menos una fiscaliza-

ción anual. El comisario durará un año en funciones.- Artículo -

Vigésimo Tercero: En cuanto a la liquidación de la compañía, se es-

tará a lo previsto en la Sección XI de la Ley 31, Reformatoria de la

Ley de Compañías.- Actuará como liquidador el Gerente de la Compa-

ñía.- Artículo Vigésimo Cuarto: El año económico se contará del pri-

mero de Enero al treinta y uno de Diciembre.- Artículo Vigésimo Quin-

~~to. Que el Comisario al dar fe de los libros de la compañía, debe~~

respondiente aprobación de la Escritura de Constitución, y para la

práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamien-

to legal, inscripción en el Registro Mercantil, obtención de la matr-

cula de comercio.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo para la total validez del presente instrumento.-

HASTA AQUI LA MINUTA: que se agrega al registro y que se halla firma-

da por el doctor Oswaldo Torres González, con matrícula profesional

número ochocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito,



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan

y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura

pública para los fines legales consiguientes.- Los comparecientes

me presentan sus respectivas cédulas de identidad, cuyos números se

anotan al final de este instrumento.- Para el otorgamiento de la -

presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos

los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente -

instrumento íntegramente, por mí el Notario, se reafirman en todo

su contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en uni-

dad de acto: de todo lo cual doy fe.- Firmado) Domingo -

Abedrabbo con cédula: uno cero cero cero uno cuatro tres

siete uno siete.- Firmado) Orcstila de Abedrabbo con cé-

dula: uno cero cero cero uno cuatro cuatro cinco cinco -

ocho.- Firmado) Dominique Abedrabbo con cédula: uno siete

cero cinco ocho cinco tres siete cuatro tres.- Firmado)

Esteban Abedrabbo con cédula: uno cero cero uno uno tres

cinco seis cuatro siete.- Firmado) Marfa Cristina Abedra-

bbo con cédula: uno siete cero cinco ocho cinco tres sie-

te uno nueve.- Firmado) Carmen Flores de Camacho con cédula

la: uno siete cero tres ocho cinco cero ocho uno seis .-

Firmado) doctor Jorge Martínez Dolberg, Notario Vigésimo

Séptimo del Cantón .- (h a y u n s e l l o) .-

A CONTINUACION SE

INSERTA E L

SIGUIENTE DOCUMENTO

HABILITANTE QUE SIRVE

PARA LA VALIDEZ DE ES

TA ESCRITURA Y D I C E:



VALOR TOTAL DE 1.500.000 S/.

CAM-004

QUITO, 01-DE JULIO DE 1991

Ciudad y Fecha

№ 008759

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía.

ROSAS DE PERUGACHI (ROSASPE) CIA. LTDA.
abierto en nuestros libros:

ACCIONISTAS:**VALOR DEPOSITADO**

DOMINGO ABEDRABO.....	\$ 412.500,00.....
ORESTILA DE ABEDRABO.....	" 300.000,00.....
DOMINIQUE A DE RECALDE.....	" 225.000,00.....
ESTERAN ABEDRABO TORRES.....	" 225.000,00.....
CRISTINA ABEDRABO TORRES.....	" 225.000,00.....
CARMEN FLORES DE CAMACHO.....	" 112.500,00.....

En consecuencia, el total de la aportación es de \$/. 1'500.000,00 (UN MILION. QUINIENTOS MIL CON 00/100) x.x

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

[Handwritten signature]

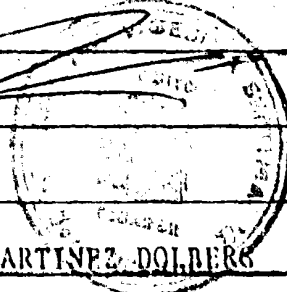
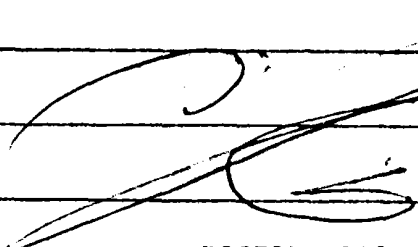


NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

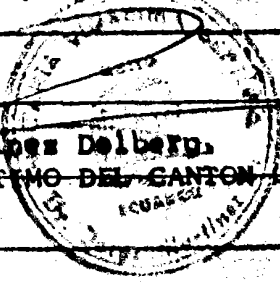
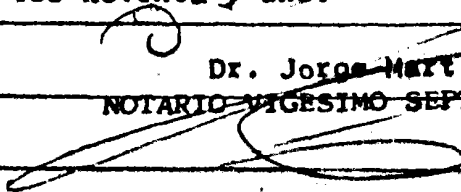
Se otorgó ante mí el Notario y en fe de ello confie-
ro esta copia certificada que la firmo y sello en la
ciudad de Quito, ~~en el mismo día de su celebración,~~
constante en seis fojas útiles y rubricadas del pre-
sente título.- Siendo esta la SEGUNDA.-

- 6 -


DOCTOR JORGE MARTÍNEZ DOLBERG

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

R A Z O N: Siento razón y doy fe que, con esta --
fecha he tomado nota al margen de la escritura
matriz de Constitución de esta Compañía, de la -
Resolución número: 91-1-2-1- 1303, expedida por
la Superintendencia de Compañía, con fecha vein-
tinove de julio de mil novecientos noventa y uno,
por la que aprueba la Constitución de esta Compa-
ñía denominada: ROSAS DE PERUGACHI ROSASPE. CIA
LTADA. - Quito a, cinco de agosto de mil novecien-
tos noventa y uno.-


Dr. Jorge Martínez Dolberg,
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución n

número mil trescientos tres, del señor Intendente de compañías de

Quito, de 29 de julio de 1991, bajo el número 1440 del Registro

Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certificada

de la escritura pública de constitución de la compañía "ROSAS DE PE-

RUGACHI ROSASPE CIA. LTDA." otorgada el 3 de julio de 1991, ante

el notario Vigésimo Séptimo del cantón, Dr. Jorge Martínez Dolberg.

Se fijó un extracto pignado con el número 1062. Se da así cumpli-

miento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de

conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de

1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo

año.* Se anotó en el Repertorio bajo el número 12320.* Quito, a nueve

de agosto de mil novecientos noventa y uno.* EL REGISTRADOR.-



Dr. Carlos María Cordero
REGISTRADOR

RESOLUCION N°91.1.2.1. 1303

- 7 -

JOSE MARIA BORJA GALLIGOS
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el 3 de julio de 1991 se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito la escritura pública de constitución de "ROSAS DE PERUGACHI ROSASPE CIA. LTDA.";

QUE el señor doctor Oswaldo Torres González ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE se ha presentado el certificado de afiliación provisional a la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha signado con el N°A.P. 5355 de 11 de julio de 1991;

QUE el Departamento de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N°91.1.2.1.482 de 23 de julio de 1991, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N°ADM-89285 de 27 de septiembre de 1989, ratificadas por Resolución N°ADM-90098 de 23 de febrero de 1990;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "ROSAS DE PERUGACHI ROSASPE CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Quito con un capital social de S/3'000.000,00, dividido en 3.000 participaciones de S/1.000,00 cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Artículo 33 del Código de Comercio.

(TUELIDO.- Vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

29 JUL. 1991

~~Dr. José María Borja Callegos~~

[Handwritten signature]
"ROSAS DE PERUGACHI ROSASPE CIA. LTDA."

[Handwritten signature]
Cdlr.

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1460 del Registro Mercantil tomo 122. Se da al cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 235 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro 21 de 1975, de 24 de agosto del mismo año. Quito, a

[Handwritten signature]
EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Borda



ZON DE PROTOCOLIZACION: En esta fecha, en el Registro de Es -

09



NOTARIA 27

Jorge Martínez D.

- 8 -

crituras Públicas del Archivo de la Notaría Vigésima Séptima-
a mí cargo, queda PROTOCOLIZADA LA ESCRITURA DE CONSTITUCION-
DE COMPAÑIA DENOMINADA "ROSA DE PERUGACHI, ROSASPE CIA. LTDA"
LA RAZON DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL; Y, LA RESO-
LUCION NUMERO NOVENTA Y UNO.UNO.DOS.UNO.MIL TRESCIENTOS TRES-
que otorga el señor Domingo Abedrabbo y otros, a favor de los
mismos, cuya cuantía es Indeterminada, en la ciudad de Quito,
hoy día once de septiembre de mil novecientos noventa y uno.-
firmado) señor Doctor Jorge Martínez Dolberg Notario Vigésimo
Séptimo del cantón.- (HAY UN SELLO).-

Se Protocolizó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta
copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Quito,-
en el mismo día de su Protocolización, constante en ocho fojas-
útiles y rubricadas del presente título.- SIENDO ESTA LA SE-
GUNDA.-

DR. JORGE MARTINEZ DOLBERG

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.